

Constancia secretarial: Manizales, tres (03) de febrero de 2022.

A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00050-00.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, tres (03) de febrero de 2022

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Adelaida Muñoz García quien actúa a través de apoderada judicial contra Leidy Yohanna Hincapié Montero, radicada con el No. 17001-40-03-011-2022-00050-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues de los títulos valores se deduce que se trata de unas obligaciones expresas, claras y exigibles, las que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Se ordenará oficiar a Sura EPS, para que en el término de diez (10) días, brinden información sobre la dirección física y/o electrónica de la demandada, y también para que indiquen quien es el pagador; de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2º del art. 291 del CGP; por secretaría líbrese el respectivo oficio adjuntado copia del memorial petitorio.

Se reconocerá personería a la apoderada actora para representar los intereses de la parte demandante.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE

## MANIZALES

### RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Leidy Yohanna Hincapié Montero y favor de Adelaida Muñoz García por los siguientes conceptos:

1. UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000) por concepto de capital de la obligación contenida en la letra cambio objeto de recaudo, con fecha de vencimiento del 10 de enero de 2019.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 11 de enero de 2019 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

2. UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS (\$1.700.000) por concepto de capital de la obligación contenida en la letra cambio objeto de recaudo, con fecha de vencimiento del 19 de enero de 2019.

2.1. Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 20 de enero de 2019 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 o 291 y ss del CGP, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Ordenar oficiar a Sura EPS, para que en el término de diez (10) días, brinden información sobre la dirección física y/o electrónica de la demandada, y también para que indiquen quien es el pagador; de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2° del art. 291 del CGP; por secretaría líbrese el respectivo oficio adjuntado copia del memorial petitorio.

CUARTO: Reconocer personería a Clara Eugenia Giraldo Campuzano, identificada con la C.C. 30.301.431 y portadora de la T.P. 99.910 para representar los intereses de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Ana Maria Osorio Toro  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 011  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a1f35a3c798410eab367dd5738bb420a9fcc5fd5a363ea2387a7d954bb5539a**

Documento generado en 03/02/2022 04:06:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**